



COMISIÓN FEDERAL DE
MEJORA REGULATORIA

**COORDINACIÓN GENERAL DE
MANIFESTACIONES DE IMPACTO
REGULATORIO
COFEME/03/093**

**Asunto. Dictamen preliminar del anteproyecto
de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-120-
SCFI-2002 Información comercial- Etiquetado
de productos agrícolas- uva de mesa y uva pasa.**

México, D.F., 27 de enero de 2003

03/482/171202-2

**LIC. PABLO GÓMEZ DOMÍNGUEZ
OFICIAL MAYOR
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
PRESENTE**

Me refiero al anteproyecto de Norma Oficial Mexicana **PROY-NOM-120-SCFI-2002 Información comercial- Etiquetado de productos agrícolas- uva de mesa y uva pasa**, que la Secretaría de Economía envió a esta Comisión a través del portal de la manifestación de impacto regulatorio (MIR) www.cofemermir.org, así como la MIR correspondiente, el 17 de diciembre de diciembre de 2002.

Sobre el particular y con fundamento en los artículos 69-E, 69-G, 69-H y 69-J de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), remito a usted el **dictamen preliminar** de esta Comisión respecto del anteproyecto y la MIR, a efecto de que se realicen las adecuaciones correspondientes, o se comuniquen las razones por las que no se consideran procedentes las observaciones contenidas en el dictamen.

Evidencia del problema en torno a la comercialización de la uva

Según lo indicado en la MIR, las modificaciones propuestas a la NOM fueron elaboradas durante el proceso de de revisión quinquenal. A juicio de la Cofemer, un componente esencial de la revisión quinquenal debe ser la evaluación de la efectividad de la aplicación de la NOM. La MIR presentada, sin embargo, omite toda discusión de los resultados de la aplicación de la NOM vigente y de las razones por las cuales se considera necesario ampliar su campo de aplicación y hacer más estricto el proceso de verificación de la información comercial que se ostente en las etiquetas.

En la descripción de la problemática en la MIR, se hace mención del hecho de que es necesario proporcionar al consumidor información comercial, pero no se abarcan los problemas específicos derivados de la

falta de información comercial. En el caso de las uvas frescas, se deberían haber mencionado las razones y la evidencia empírica que apoya la creación de un procedimiento más estricto de verificación. En el caso de la uva pasa hubiera sido relevante explicar la necesidad de incorporar este tipo de producto a la NOM. Se hace una mención breve de una posible deficiencia de la calidad de las uvas pasas de importación, pero además de que esto pudiera ser aplicable tanto a uvas nacionales como a uvas de importación, no se explica la dimensión del problema específico.

Remisión a normas mexicanas

Se menciona en la MIR que la alternativa del etiquetado voluntario "llevaría mucho tiempo", lo cual perjudicaría a los consumidores. Pero la norma mexicana de etiquetado voluntario ya existe para la uva fresca: **NMX-FF-026-SCFI-1994**. De hecho, hubiera sido relevante proceder a la revisión de la aplicación de esta **NMX** durante la última década, ya que se está proponiendo convertirla en obligatoria a través de la remisión que se hace en el anteproyecto de NOM presentado. Igualmente, en el caso de la uva pasa también existe una **NMX** en vigor, la **NMX-F-602-NORMEX-2002**, por lo que no aplica el argumento de que el etiquetado voluntario llevaría mucho tiempo.

La Cofemer ha reiterado en varias ocasiones la necesidad de anexar los textos de las **NMX** a los anteproyectos de NOM cuando se hace una remisión a las mismas en las disposiciones de la NOM. Lo anterior es indispensable para se pueda realizar una evaluación completa de las acciones regulatorias propuestas. Por ello, se solicita atentamente que se anexen los textos de la **NMX-FF-026-SCFI-1994** y de la **NMX-F-602-NORMEX-2002** a la respuesta a este dictamen preliminar. En el caso de que existan consideraciones relativas a los derechos de autor, se puede indicar lo anterior con el fin de que no se hagan públicos los textos íntegros de las **NMX** en cuestión,

Obligatoriedad de dictamen sobre la información comercial y el grado de clasificación

El anteproyecto representa un cambio sustancial en la estrategia de regulación de la información comercial de la fruta, ya que las normas vigentes para la uva (*Información comercial-Etiquetado de productos agrícolas-Uva de mesa. NOM-120-SCFI-1996*), el mango (*Información Comercial-Etiquetado de productos Agrícolas-Mango. NOM-129-SCFI-1998*) y el aguacate (*Información Comercial-Etiquetado de productos agrícolas-Aguacate. NOM-128-SCFI-1998*) se limitan, a exigir que se indique el grado de clasificación de las frutas o, en el caso de que no cumplan con dichos grados de clasificación, que se indique tal situación expresamente en la etiqueta para ser comercializados. La justificación de

obligar a la verificación a través de dictamen presentada en la **MIR** fue: "Lo anterior a efecto de poder corroborar la veracidad de la información contenida en la etiqueta ya que de nada serviría el hecho de obligar a incluir cierto tipo de información en la etiqueta sí la misma no es verificada."

Bajo este argumento, se debería llevar a cabo la verificación con dictamen de absolutamente todas las normas de etiquetado, lo cual parece entrar en conflicto con lo dispuesto por el artículo 50 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización:

"Artículo 50. **El cumplimiento de los requisitos de información comercial contenidos en las normas oficiales mexicanas no está sujeto a certificación, siendo responsabilidad de importador, productor, fabricante, comercializador o prestador del servicio que sus productos satisfagan los requisitos establecidos en esas normas.** Lo anterior, no aplica cuando por razones de alto riesgo sanitario, fitozoosanitario, ecológico, nutricional, de seguridad o protección al consumidor, la dependencia competente requiera del análisis de laboratorio para comprobar la veracidad de la información ostentada en el producto o servicio en los términos de la propia norma.

Los productores, fabricantes, importadores, comercializadores o prestadores de servicios **podrán recurrir** a los servicios de unidades de verificación acreditadas y aprobadas para obtener constancia de conformidad o dictamen de cumplimiento en los que se demuestre que cumplen con los requisitos establecidos en las normas oficiales mexicanas de información comercial. Dichos documentos tendrán validez ante las autoridades competentes..."

JMG
El fin de este artículo pareciera ser limitar el uso de los requisitos de información comercial como barreras innecesarias a las actividades comerciales, salvo en determinados casos de riesgo. Por lo anterior, hubiera sido pertinente explicar los efectos esperados en la **comercialización** de las uvas, particularmente en términos de los productores, importadores y distribuidores afectados y de los volúmenes de uva sujetos a las nuevas obligaciones. Adicionalmente, en el supuesto de que exista un riesgo en los términos precisados por el artículo 50 del RLFMN, se recomienda presentar en la respuesta a este dictamen la información que caracteriza tal riesgo, ya sea real o potencial, en el proceso de comercialización de uvas. La información presentada en la **MIR** no permite entender por qué las condiciones de calidad de la uva no pueden ser pactadas directamente entre agentes privados, sin que esto represente un alto riesgo para los consumidores.

Concordancia con normas internacionales

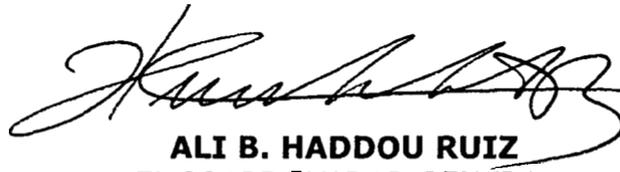
Finalmente, tanto en la **MIR** como en el apartado 9 del anteproyecto de NOM presentado, se indica que "No se establece concordancia con normas internacionales por no existir referencias al momento de elaborar la

presente." Sin embargo, existe al menos una norma Codex en materia de uvas pasas: Norma para las Uvas Pasas (Codex Stan 67).

Sin más por el momento, le reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Con fundamento en el Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2002.



ALI B. HADDOU RUIZ
EL COORDINADOR GENERAL

JUG

c.c.p. C.P. Miguel Aguilar Romo.- Director General de Normas. DGN.
Lic. Alejandra Vargas Arrache.- Directora de Normalización. DGN
Lic. Ricardo Salgado Perrilliat.- Coordinador General de Servicios, Agropecuario, Comercio e Industria.
COFEMER
✓ Lic. Bernardo Rojas Nájera.- Coordinador Ejecutivo de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria. COFEMER